XVII. Implementar bases de datos e información, que permitan la comunicación entre las diferentes instancias de gobierno y la población, a efecto de proporcionar acceso a los trámites y servicios administrativos, de manera digital y remota, mejorando con ello la transparencia y la rendición de cuentas;

XVIII. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al ámbito de su competencia e imponer las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XX. Representar al Gobernador del Estado en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Titular del Ejecutivo; y

XXI. Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que les resulten compatibles conforme a sus objetivos para su mejor desarrollo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 14.- Al frente de cada secretaría o dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables.

Artículo 15.- Los titulares de las unidades dependientes del Gobernador del Estado serán nombrados y removidos libremente por éste.

Los nombramientos de los servidores públicos considerados de confianza, expedidos por el Ejecutivo, cesarán sus efectos al término del periodo de administración, o a la separación anticipada al término del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad aplicable.

Dentro de los reglamentos interiores se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal o absoluta del titular de la secretaría o dependencia, suplencia que no durará más de noventa días naturales.

Artículo 16.- Los titulares de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública, así como todos aquellos servidores públicos del Estado, que ocupen cargos considerados de confianza, sean de mando superior o medio, deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo, sin poder desempeñar otro empleo, cargo o comisión, en los términos que determine la ley y sus excepciones.

Artículo 17.- El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias. Los acuerdos de creación serán publicados en la Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para su vigencia.

Las entidades de la administración pública paraestatal, a juicio del Gobernador del Estado, se integrarán a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Gobernador del Estado.

Artículo 18.- El Gobernador del Estado podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, los gobiernos estatales y municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones, con apego a la legislación correspondiente.

Artículo 19.- El Gobernador del Estado resolverá lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna unidad administrativa o entidad o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más de estas.

Artículo 20.- Cuando alguna unidad administrativa o entidad requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos. Lo anterior se hará con mayor oportunidad y responsabilidad tratándose de asuntos que conozca la Consejería Jurídica, para la atención de procesos administrativos o jurisdiccionales en la que se requieran inclusive documentos, constancias, dictámenes, expedientes o cualquier otro medio de convicción necesario o indispensable para la eficaz defensa de los intereses del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETA.RÍAS Y DE LAS DEPENDENCIAS.

Artículo 21.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes:

I. Suplir las ausencias del Gobernador del Estado conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado;

II. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los ayuntamientos del Estado;

III. Conducir la política interior que competa al titular del Poder Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como aquellos que le sean encomendados;

IV. Fungir como coordinador del gabinete, entendiéndose por este a la convocatoria realizada por el Gobernador del Estado a todos los titulares de las secretarías y dependencias señaladas en esta Ley, que será el gabinete legal; también lo hará en las reuniones de gabinete temático o ampliado, siendo las primeras, aquellas en que se atienda un tema específico en que se vinculen las atribuciones de varias secretarías y dependencias, y las segundas, con la participación de servidores públicos de menor rango jerárquico;

V. Garantizar y preservar los límites territoriales del estado de Morelos, así como de los límites interiores de sus municipios, y actuar de conformidad con las leyes vigentes en la materia en el respeto de los mismos;

VI. Opinar y participar en la creación, incorporación o supresión de municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado;

VII. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios y dictaminar sobre las que sometan los ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Ejecutivo;

VIII. Adquirir en coordinación con la Federación y los ayuntamientos, las reservas territoriales para su uso y destino, enajenación y ocupación a través de la instancia que corresponda;

IX. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de políticas de coadyuvancia en todos los asuntos que en materia agraria se puedan presentar en el Estado;

X. Ejecutar, por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa;

XI. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado, en el ámbito de su competencia;

XII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias de su competencia, celebre el Gobernador del Estado con la Federación, los estados y los ayuntamientos;

XIII. Asesorar al Gobernador del Estado, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación, los estados y ayuntamientos en el ámbito de su competencia;

XIV. Expedir, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras secretarías, dependencias o entidades del Poder Ejecutivo;

XV. Promover el desarrollo municipal mediante asesorías, capacitación y asistencia técnica a los ayuntamientos, en coordinación con las secretarías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública paraestatal en las materias de su competencia;

XVI. Apoyar a los ayuntamientos en sus gestiones ante las secretarias, dependencias y entidades del Gobierno Estatal y del Federal, así como auxiliar a las autoridades municipales en la solución de los problemas políticos y sociales que se presenten en su demarcación;

XVII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales, en su caso, y en los términos de las leyes relativas, entre otras, en materia de:

a) Asociaciones religiosas;
b) Detonantes y pirotecnia;
c) Portación de armas;
d) Loterías, rifas y juegos prohibidos;
e) Migración; y
f) Prevención, auxilio y atención en caso de emergencia y desastre.

XVIII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;

XIX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos, o los convenios que al efecto se celebren;

XX. Mantener comunicación con representantes populares, actores sociales y políticos de la Entidad para la solución de conflictos sociales;

XXI. Coordinar y dar seguimiento a los medios de participación ciudadana que se establezcan, en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución del Estado;

XXII. Tramitar los nombramientos que el Gobernador del Estado expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarias del Estado de Morelos;

XXIII. Autorizar la apertura y uso de folios y protocolos notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el Libro de Registro de Notarios;

XXIV. Planear, programar, presupuestar y vigilar la operación y ejercicio de las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos;

XXV. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar el Sistema de Información Catastral del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Integrar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado;

XXVII. Auxiliar a las autoridades municipales, en la capacitación y asesoría técnica y jurídica para la realización de las funciones catastrales;

XXVIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXIX. Organizar y administrar la defensoría pública;

XXX. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, síndicos y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

XXXI. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el estado de Morelos;

XXXII. Supervisar la implementación y consolidación del Sistema de Seguridad y Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos, que realice el área correspondiente de la administración pública del Estado;

XXXIII. Supervisar la promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente;

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XXXV. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos;

XXXVI. Organizar y vigilar el manejo de la documentación que emitan y resguarden las secretarías y dependencias de la administración pública;

XXXVII. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer al Titular del Poder Ejecutivo, así como los del área de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que a la Consejería Jurídica competen; y

XXXVIII. Coordinar y controlar los sistemas de radio-comunicación y de comunicación destinados al uso de las secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y los municipios de la entidad;

II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como lo correspondiente a las Entidades de la administración pública paraestatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;

III. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;

IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los convenios de descentralización y reasignación, así como a los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón Fiscal de Causantes, asegurando su actualización permanente;

VI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los ayuntamientos;

VII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado;

VIII. Programar y practicar auditorías e inspecciones de carácter fiscal a causantes y ejercer la facultad económico coactiva conforme a las Leyes relativas;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Intervenir por sí o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado; tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XI. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal;

XII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, así como proporcionar asesoría a los ayuntamientos y los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;

XIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos y someterlo a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV. Aprobar las asignaciones presupuestales de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que propongan las dependencias y entidades de la administración pública, verificando su congruencia con los programas operativos anuales, sectoriales e institucionales y conforme a la disponibilidad presupuestal existente;

XV. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

XVII. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los ayuntamientos por concepto de participaciones;

XVIII. Verificar que los servidores públicos que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- ATRIBUCIONES

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720 del 26 de junio de 2009 se tienen las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 24.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes y con los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Llevar los asuntos de orden político interno, así como aquellos que le sean encomendados por el Ejecutivo;

III. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus Municipios;

IV. Proponer las declaratorias de reservas, usos, destinos y provisiones de áreas y predios, así como conocer y dictaminar sobre las que sometan los ayuntamientos a la aprobación y publicación por el Ejecutivo;

V. Planear, organizar, coordinar, dirigir y promover acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra;

VI. Adquirir, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos, las reservas territoriales, así como promover su desarrollo, enajenación y ocupación a través de las instancias que corresponda;

VII. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; así como otorgar concesiones y permisos necesarios para la explotación de las vialidades de jurisdicción estatal, tomando en cuenta la opinión de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Intervenir en auxilio o coordinación de las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de:

A) Cultos religiosos;

B) Detonantes y pirotecnia;

C) Portación de armas;

D) Loterías, rifas y juegos prohibidos;

E) Migración, y

F) Auxilio y apoyo a la población en caso de desastres;

IX. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en las materias de su competencia, celebre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la Federación y los Ayuntamientos;

X. Realizar estudios para promover el desarrollo municipal y coadyuvar con los ayuntamientos con asesoría y asistencia técnica, en coordinación con las Secretarías y Dependencias del Ejecutivo, en las materias de su competencia, por conducto del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

XI. Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo;

XII. Ejecutar, por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa;

XIII. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes, reglamentos, o los convenios que al efecto se celebren;

XIV. Organizar y administrar la Defensoría de Oficio;

XV. Promover la participación de la sociedad civil en los programas de protección civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales sobre protección civil y las que de ellas deriven;

XVI. Tramitar los nombramientos que la persona titular del Poder Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarias del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVII. Autorizar la apertura y uso de folios y protocolos notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen; llevar el Libro de Registro de Notarios;

VII.- ATRIBUCIONES

XVIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
XIX. Planear, programar, presupuestar y vigilar la operación y ejercicio de las funciones del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarias del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XX. Coordinar y controlar los Sistemas de Radio-Comunicación y de Comunicación del Ejecutivo;
XXI. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;
XXII. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como refrendar y publicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado Libre y Soberano de Morelos;
XXIII. Dirigir y administrar y publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
XXIV. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, excepto aquellos que sean de competencia exclusiva de otra Secretaría o Dependencia;
XXV. Asesorar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia;
XXVI. Establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XXVII. Coordinar de manera oportuna la atención a las demandas y consultas ciudadanas en términos de lo previsto por el artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XXVIII. Organizar y controlar la documentación que emitan y resguarden las Secretarías y Dependencias de la administración pública;
XXIX. Tramitar los recursos administrativos que competa conocer a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como los del área de su competencia;
XXX. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia;
XXXI. Elaborar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia y proponérselos a la persona titular del Poder Ejecutivo, previa obtención de la validación y rúbrica por parte de la Consejería Jurídica, y
XXXII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas o le delegue la persona titular del Poder Ejecutivo por mandato específico.

REVISADO